

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Agricultura, por intermedio del Patrimonio Forestal del Estado, para la instalación de una fábrica de resinas en Pinofranqueado (Cáceres), por un importe total de diez millones seiscientos ochenta mil quinientas siete pesetas con noventa y tres céntimos, con la siguiente distribución en anualidades:

Año mil novecientos sesenta y cinco: Dos millones de pesetas.

Año mil novecientos sesenta y seis: Ocho millones seiscientos ochenta mil quinientas siete pesetas con noventa y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3004/1965, de 11 de septiembre, por el que se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para efectuar la adquisición por gestión directa de cinco tractores marca «Ebro-super 55», así como de los aperos complementarios, con destino a diferentes Distritos Forestales dependientes de dicha Dirección General, por un importe total de un millón cuatrocientas cuarenta y dos mil novecientas veinticinco pesetas.

Por la Subdirección de Montes y Política Forestal de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se ha incoado expediente para la adquisición por gestión directa de cinco tractores marca «Ebro-Super cincuenta y cinco», así como de los aperos complementarios con destino a diferentes Distritos Forestales dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por un importe total de un millón cuatrocientas cuarenta y dos mil novecientas veinticinco pesetas, con cargo al Capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez y Numeración funcional-económica cuatrocientos cuatro coma seiscientos quince del vigente presupuesto.

Como en las actuaciones se ha demostrado que dicho expediente ha sido preparado con anterioridad al primero de junio del corriente año de mil novecientos sesenta y cinco, es aplicable la legislación anterior contenida en la Ley de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, reformada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y Ley del Patrimonio del Estado de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y Reglamento para su aplicación, de cinco de noviembre del mismo año.

Por la urgencia de disponer de los citados tractores en el plazo más breve posible, dada la intensidad de trabajo a realizar en diferentes Distritos Forestales como consecuencia del Plan de Desarrollo, es de aplicación el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, del Ministerio de Agricultura, para efectuar la adquisición por gestión directa de cinco tractores marca «Ebro-Super cincuenta y cinco», con sus correspondientes aperos complementarios, por un importe total de un millón cuatrocientas cuarenta y dos mil novecientas veinticinco pesetas con cargo al Capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez y Numeración funcional-económica cuatrocientos cuatro-seiscientos quince del vigente Presupuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3005/1965, de 11 de septiembre, por el que se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para efectuar la adquisición por gestión directa, con destino al Distrito Forestal de Lérida, de un tractor de oruga con angledozer y escarificador marca «Deutz», mod. D-R-75, de 70 CV. de potencia, por un importe total de novecientas ochenta y cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas (984.850 pesetas).

Por la Subdirección de Montes y Política Forestal de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se ha incoado expediente para la adquisición por gestión directa, con

destino al Distrito Forestal de Lérida, de un tractor de oruga con angledozer y escarificador marca «Deutz», modelo D-R-setenta y cinco, de setenta CV. de potencia, por un importe total de novecientas ochenta y cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas. Dicha adquisición sería financiada en un cincuenta por ciento, o sea cuatrocientas noventa y dos mil cuatrocientas veinticinco pesetas, por medio de anticipo reintegrable a devolver con fondos de mejora en diez anualidades con el uno por ciento de interés anual, procedente de los créditos que se conceden al amparo del Capítulo setecientos, artículo setecientos veinte y Numeración funcional-económica cuatrocientos cuatro-seiscientos veintiuno del vigente Presupuesto, y el resto, o sea el otro cincuenta por ciento, con fondos de mejora de diferentes montes de utilidad pública de la citada provincia.

Como en las actuaciones se ha demostrado que dicho expediente ha sido preparado con anterioridad al primero de junio del corriente año de mil novecientos sesenta y cinco, es aplicable la legislación anterior contenida en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, reformada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y Ley del Patrimonio del Estado de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y Reglamento para su aplicación de cinco de noviembre del mismo año.

Por la urgencia de disponer del citado tractor en el plazo más breve posible, dada la intensidad de trabajo a realizar por el Distrito Forestal de Lérida como consecuencia del Plan de Desarrollo, es de aplicación el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, del Ministerio de Agricultura, para efectuar la adquisición, por gestión directa, de un tractor de oruga con angledozer y escarificador marca «Deutz», modelo D-R-setenta y cinco, por un importe de novecientas ochenta y cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas. Dicha adquisición será financiada en un cincuenta por ciento, o sea cuatrocientas noventa y dos mil cuatrocientas veinticinco pesetas, por medio de anticipo reintegrable a devolver con fondos de mejora en diez anualidades con el uno por ciento de interés anual, procedente de los créditos que se conceden al amparo del Capítulo setecientos, artículo setecientos veinte y Numeración funcional-económica cuatrocientos cuatro-seiscientos veintiuno del vigente Presupuesto, y el resto, o sea el otro cincuenta por ciento, con fondos de mejora de diferentes montes de utilidad pública de la citada provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3006/1965, de 11 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alcedo-Bergüenda (Alava).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alcedo-Bergüenda (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcedo-Bergüenda (Alava), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Bergüenda (Alava), perteneciente a los términos concejiles de Alcedo y Bergüenda, y delimitada de la siguiente forma: Norte, línea de jurisdicción del término de Valdegovia (Alava); camino de Bergüenda a Barrio; carretera de Bachicabo; camino de Bergüenda a Espejo; zona de concentración parcelaria de Espejo; carretera de Burgos a Bilbao; río Omecillo; río Muera; camino de Espejo a Alcedo y línea de jurisdicción del término de Valdegovia (Alava); Este, líneas de jurisdicción de los términos de

Ribera Alta y Salcedo, ambos de Alava; Sur, línea de jurisdicción de los concejos Fontecha y Puentelarra del término de Bergüenda (Alava) y el río Ebro, y Oeste, Arroyo Noval; camino viejo; camino Revilla-Cascajo y línea de jurisdicción del término de Valdegovia (Alava). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3007/1965, de 11 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arana, Dordoniz y Moscardor de Treviño (Alava).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Arana, Dordoniz y Moscardor de Treviño (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arana, Dordoniz y Moscardor de Treviño (Alava), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Treviño (Burgos) perteneciente a los términos concejiles de Arana, Dordoniz y Moscardor de Treviño y a la Comunidad de los Siete Pueblos, y delimitada de la siguiente forma: Norte, término concejil de Treviño, término concejil de Franco, ambos del Ayuntamiento de Treviño; Este, término concejil de Franco, término concejil de Armentia, ambos del Ayuntamiento de Treviño; Sur, término concejil de San Martín del Zar, del Ayuntamiento de Treviño, y el camino de Villanueva de Tobera a Arana, y Oeste, tierras de labor del antiguo término concejil de San Andrés, delimitadas por la línea poligonal formada por mojones de concentración parcelaria del uno al once, inclusive; antiguo término concejil de Caricedo, término concejil de Treviño; todos ellos del Ayuntamiento de Treviño. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3008/1965, de 11 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fontecha Puentelarra (Alava).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fontecha-Puentelarra (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fontecha-Puentelarra (Alava), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Bergüenda (Alava), correspondiente a los términos concejiles de Fontecha y Puentelarra. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3009/1965, de 11 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lagrán (Alava).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Lagrán (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Lagrán (Alava), cuyo perímetro, dividido en dos subzonas, será, en principio, el delimitado de la siguiente forma para cada una de las dos subzonas: Subzona de Lagrán.—Norte, monte número ciento setenta y cinco del Catálogo de Montes de Utilidad Pública; Sur, monte número ciento setenta del Catálogo de Montes de Utilidad Pública; Este, línea definida por los mojones del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural números del uno al cinco y monte número ciento setenta y cuatro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y Oeste, monte número ciento setenta y siete del Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Subzona de Villaverde.—Norte, camino de Solaitas y río Ega; Sur, montes números ciento setenta y seis y ciento setenta y nueve del Catálogo de Montes de Utilidad Pública; Este, perímetro de la zona concentrada de Bernedo, y Oeste, línea definida por los mojones del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y monte nú-